

LA RAZON

S/. 1.000,00
Incluido EL HINCHA

el 29 de junio de 1965

PRIMER DIARIO INDEPENDIENTE DEL PAIS

Guayaquil, miércoles 13 de marzo de 1996

001-6

**REPUBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS
EXTRACTO**

DE LA ESCRITURA PUBLICA DE FIJACION DE CAPITAL AUTORIZADO Y REFORMA INTEGRAL DEL ESTATUTO DE LA COMPAÑIA GALASCUBA S.A.

1.- CELEBRACION, APROBACION E INSCRIPCION.- La escritura pública de fijación de capital autorizado y reforma integral del estatuto de la compañía GALASCUBA S.A., se otorgó en la ciudad de Guayaquil, el 16 de noviembre de 1995, ante el Notario Décimo Cuarto del Cantón Guayaquil; ha sido aprobada por el señor Intendente de Compañías de Guayaquil, doctor Nicolás Cassis Martínez, mediante Resolución Nº 96-2-1-1-0000691 el 13/Feb/1996 e inscrita en el Registro Mercantil del Cantón Guayaquil, con el Nº 3462 el 26 de febrero de 1996.

2.- OTORGANTES.- Comparece al otorgamiento de la escritura pública antes mencionada el señor Herbert Frei Pérez, en su calidad de Gerente General de la referida compañía, de estado civil casado, ecuatoriano y domiciliado en esta ciudad de Guayaquil.

3.- REFORMA INTEGRAL DEL ESTATUTO: Las principales reformas estatutarias se refieren a los siguientes Artículos: «ARTICULO PRIMERO: CONSTITUCION, DENOMINACION Y OBJETO SOCIAL: Con la denominación de GALASCUBA S.A., se constituye una compañía anónima de nacionalidad ecuatoriana, que tiene por objeto dedicarse a la actividad turística, especialmente a la relacionada con el turismo receptivo y transporte marítimo de turistas y pasajeros...» «ARTICULO CUARTO: CAPITAL Y ACCIONES: El capital suscrito de la compañía es de DIEZ MILLONES DE SUCRES, dividido en cien mil acciones ordinarias, nominativas y de valor nominal de cien sucres cada una, numeradas del cero cero uno al cien mil, inclusive. Se establece para la compañía capital autorizado y se fija el mismo en la cantidad de S/. 20'000.000,00...» «ARTICULO OCTAVO: DE LA REPRESENTACION LEGAL: La representación legal de la compañía en todos sus negocios u operaciones, tanto judiciales como extrajudiciales, corresponde indistintamente al Presidente y al Gerente General, necesitando autorización del Directorio para la adquisición, enajenación, gravamen, o constitución de cualquier derecho real limitativo del dominio de los bienes inmuebles de la compañía.»

Guayaquil, 5 de marzo de 1996

**AB. MIGUEL MARTINEZ DAVALOS
SECRETARIO GENERAL DE LA INTENDENCIA DE
COMPAÑIAS DE GUAYAQUIL**

Marzo 13/96